



AYUNTAMIENTO DE ALBERUELA DE TUBO

22212 ALBERUELA DE TUBO (Huesca)

Teléfono y fax 974 395 001

E-mail: aytoalberuela@monegros.net

ORDENANZAS FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto por los artículos 15 a 19 y 58 de Ley 39/0988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por suministro de agua" que regirá en este término municipal según las normas contenidas en esta ordenanza.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de suministro o distribución de agua potable a domicilio, incluido el derecho de enganche de líneas a la red general.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Son **RESPONSABLES** subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- No se concederá **EXENCION**, **REDUCCION**, **NI BONIFICACION** alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Por conexiones a la red general una cuota de 120 euros.

Tarifa con contador:

Tanto alzado mínimo: 12 euros.

Tarifa de suministro de agua: 0,22 euros por metro cúbico.

Tarifa sin contador:

Por persona: 8 euros.

Por vehículo: 7 euros.

Por animal: vacuno: 7 euros.

Porcino: 6 euros.

Ovino 1 euro.

Estas tarifas no comprenden el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) , que será repercutido conforme a las normas reguladoras de dicho impuesto .

Para contadores averiados se aplicará la lectura media de los últimos tres años anteriores sin averías.

Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo .

El periodo impositivo coincide con el año natural . La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo . En el supuesto de primera utilización del servicio se devengará desde esta primera utilización .

Artículo 8º.- a) La GESTION , LIQUIDACION , INSPECCION Y RECAUDACION así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento .

b) El pago de la tasa se acreditará por recibos tributarios , si se liquida mediante padrón , o carta de pago en caso de ingreso directo.

c) la recaudación de las cuotas correspondientes , se realizará por el sistema de padrón trimestral en el que figurarán los contribuyentes sujetos a la tasa .

d) El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que determine el Ayuntamiento mediante edictos publicados en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y otros medios convenientes. En ningún caso , el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

e) el padrón de la tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles , durante los cuales , los interesados legítimos podrán examinarlo y formular reclamaciones . La exposición al público se anunciará en el B.O.P. y producirá los efectos de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9º.- Para lo no previsto en la presente ordenanza , se estará a lo establecido en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre , Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICION FINAL .- Esta ordenanza fiscal , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y empezará a regir el día uno de enero de 1999 , permaneciendo vigente en tanto no sea modificada o derogada.